

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 171/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Mezcala, Municipio de Ayutla, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria 283/97, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el toca de revisión número 262/2003, el juicio agrario número 171/96, que corresponde al expediente 3262, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Mezcala", ubicado en el Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante Resolución Presidencial de veintiséis de enero de mil novecientos veintiocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto del mismo año, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras una superficie de 2,150-00-00 (dos mil ciento cincuenta hectáreas), para beneficiar a doscientos quince capacitados; la resolución de cuenta fue ejecutada el veintisiete de diciembre de mil novecientos veintinueve.

SEGUNDO.- Por escrito de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Mezcala", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, elevó ante el Gobernador del Estado solicitud de ampliación de ejido, señalando como de probable afectación los terrenos sobrantes de la "Ex Hacienda de San José de las Palmas", los cuales tienen en posesión desde la fecha en que se ejecutó la dotación de tierras que los benefició; la que fue instaurada el ocho de noviembre del mismo año, registrándose bajo el número 3262; publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

A propuesta del grupo solicitante, el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Vidal Alcantar Sánchez, Pedro Sánchez Martínez y Vidal Pérez Corona, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

Para elaborar el censo agrario fue instruido por la Comisión Agraria Mixta Leonardo García Núñez, quien rindió su informe el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, haciendo saber la existencia de cuarenta y cinco habitantes, de los cuales siete son jefes de familia y treinta y un campesinos capacitados en materia agraria.

La Comisión Agraria Mixta, en el Estado, mediante oficio 128 de once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, encomendó a Eduardo Gallo Alvarez, la realización de los trabajos técnicos e informativos; el comisionado rindió su informe el cinco de junio del mismo año, y un complementario el dieciocho de noviembre del citado año, de este último, básicamente se desprende lo siguiente:

"...Respecto al informe complementario rendido el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta, el comisionado agrega la información respecto al predio propiedad original de Enrique Correa M., con superficie de 31,364-00-00 has, de agostadero de mala calidad, el que fue afectado por Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, en beneficio del poblado "San Juan Cacoma", al resolverse la segunda ampliación del mismo, resolución que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, señalando que de dicha propiedad no queda superficie alguna dentro del radio legal que pueda contribuir a satisfacer las necesidades agrarias de los poblados carentes de tierras en la región..."

TERCERO.- En sesión efectuada el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta aprobó el dictamen negativo por falta de fincas afectables dentro del radio legal, el que fue sometido a la consideración del Ejecutivo Estatal, sin que éste haya emitido el mandamiento correspondiente.

El Delegado Agrario en la entidad, previo resumen del expediente el trece de marzo de mil novecientos setenta y uno, emitió su opinión, en el sentido de confirmar en todas y cada una de sus partes el dictamen formulado por la Comisión Agraria Mixta.

Habiéndose realizado los trabajos técnicos e informativos el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, rendidos por el ingeniero Héctor Manuel Salinas Hermosillo; y los de veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, rendidos por el ingeniero Ernesto Casillas Casillas.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que este Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

CUARTO.- El presente asunto fue radicado ante el Tribunal Superior Agrario, el treinta de abril de mil novecientos noventa y seis bajo el número 171/96, remitiendo el expediente al Magistrado Instructor para que formule el proyecto de resolución que en derecho corresponda, dictando resolución el doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Mezcala", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,755-82-20 (MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, VEINTE CENTIAREAS), de agostadero cerril que se tomará de la siguiente manera: 251-92-23 (DOSCIENAS CINCUENTA Y UN HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS), del predio conocido como "Bellavista" o "Las Yeguas", terreno baldío propiedad de la nación, afectable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria 1,503-89-97 (MIL QUINIENTAS TRES HECTAREAS, OCHENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS), del predio denominado "Ex Hacienda de San José de las Palmas" propiedad de Refugio Pelayo viuda de Orozco, Emilia y Esther Orozco Pelayo, al haberse comprobado que el mismo permaneció inexplorado por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor, afectación que se fundamenta en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, ubicadas ambas superficies en el Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco. La superficie objeto de afectación se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de los treinta y un campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de ésta sentencia; la que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria..."

QUINTO.- En contra de la resolución anterior, Mauro Pelayo Brambila, Jacinto Rivera Lepe y Héctor Guzmán Pelayo, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Ejido "San Juan Cacoma", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, mediante escrito presentado el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número 283/97-3, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, el que dictó resolución el seis de mayo de dos mil tres, en los siguientes términos:

PRIMERO.- SE SOBREESEE en el presente juicio de garantías, promovido por MAURO PELAYO BRAMBILA, JACINTO RIVERA LEPE y HECTOR GUZMAN PELAYO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del Ejido "San Juan Cacoma", Municipio de Ayutla, Jalisco, en contra de los actos que reclamaron de las autoridades precisadas en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Para los efectos indicados en el último considerando, la justicia de la unión, AMPARA Y PROTEGE a MAURO PELAYO BRAMBILA, JACINTO RIVERA LEPE y HECTOR GUZMAN PELAYO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del Ejido "San Juan Cacoma", Municipio de Ayutla, Jalisco, en contra de los actos que reclamaron de las autoridades indicadas en el considerando de este fallo..."

Resolución que fue confirmada el diecinueve de septiembre de dos mil tres, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el toca en revisión número 262/2003.

El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Jalisco, para arribar a la anterior conclusión, razonó en la parte relativa lo siguiente:

"...una vez analizado el juicio agrario número 171/96, relativo al poblado de "Mezcala", de la municipalidad en comento, en la que se resolvió la solicitud de ampliación del ejido aludido no se advierte que el poblado de "San Juan Cacoma", Municipio de Ayutla, Jalisco, se le haya dado la participación en el citado procedimiento, ni que se haya oído ni escuchado en el mismo; por ende, la resolución emitida el doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Superior Agrario, resulta violatoria de la garantía consagrada en el artículo 14 constitucional, pues como lo manifestaron los peritos al rendir sus correspondientes dictámenes periciales, existe una sobreposición entre la primer ampliación de "Mezcala", y la segunda ampliación de "San Juan Cacoma", respecto de la superficie de la Ex Hacienda de San José de las Palmas, y que traería como consecuencia la substracción de los bienes agrarios que se encuentran dentro del ejido agraviado, por tanto debe aceptarse que al encontrarse acreditada la afectación al interés jurídico de la parte quejosa, al resultar violatoria la resolución reclamada, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de dejar insubsistente el multitudinado fallo, y se le de participación al ejido "San Juan Cacoma", en el procedimiento agrario que nos ocupa..."; sentencia que le fue notificada al Tribunal Superior Agrario el cuatro de febrero de dos mil cinco.

SEXTO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo el quince de febrero de dos mil cinco, en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Se deja parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 171/96, que corresponde al administrativo 3262, ambos relativos a la ampliación de ejido al poblado ‘Mezcala’, Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por el comisariado ejidal quejoso.

SEGUNDO.- Se deja parcialmente insubsistente el acta de ejecución de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, llevada a cabo en cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 171/96, relativo a la ampliación de ejido al poblado “Mezcala”, Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por el comisariado ejidal quejoso.

TERCERO.- Se deja parcialmente insubsistente el plano proyecto, que corresponde la sentencia de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario de referencia, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por el comisariado ejidal quejoso.

SEPTIMO.- Mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil cinco, el Tribunal Superior Agrario, acordó, en respeto a la garantía de audiencia, notificar al órgano de representación del ejido “San Juan Cacoma”, concediéndoles un término de cuarenta y cinco días naturales, para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, proveído que les fue notificado el diecinueve de abril del mismo año; transcurriendo el término otorgado para ofrecer pruebas y alegatos, del veintiuno de abril al cuatro de junio de dos mil cinco.

Los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Juan Cacoma, presentaron escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos, escrito al que le recayó acuerdo de uno de junio de dos mil cinco, por el que se admitieron dichas pruebas.

Mediante proveído de treinta y uno de agosto de dos mil cinco, el Tribunal Superior Agrario solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria el expediente formado con motivo de la segunda ampliación de ejido del poblado “San Juan Cacoma”, documentación que fue recibida en este órgano jurisdiccional mediante acuerdos de trece de octubre de dos mil cinco y nueve de marzo de dos mil seis.

De igual forma, mediante proveído de veintitrés de marzo de dos mil seis, este Tribunal Superior Agrario, instruyó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, para que, con intervención del Comisariado Ejidal del poblado “San Juan Cacoma” y del Comisariado Ejidal del poblado “Mezcala”, realizara trabajos técnicos e informativos, a fin de determinar si el predio “Ex Hacienda San José de las Palmas”, que afectó la Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós, que dotó al ejido de “San Juan Cacoma”, con 8,100-00-00 (ocho mil cien hectáreas), por concepto de segunda ampliación, es el mismo que el predio “Ex Hacienda San José de las Palmas”, considerado para la ampliación de ejido del poblado “Mezcala”, de igual forma, para determinar si existe una sobreposición con respecto al mencionado predio entre la primera ampliación de ejido de “Mezcala”, y la segunda ampliación de ejido de “San Juan Cacoma”, y en caso de existir sobreposición, establecer en qué superficie; y por último, para determinar si el poblado “Mezcala” está en posesión de alguna superficie del predio en cuestión.

Constancias que fueron recibidas por este Tribunal Superior Agrario, mediante proveído de treinta de mayo de dos mil seis, consistentes en el informe de dieciséis de abril del mismo año, de los trabajos técnicos e informativos realizados por la licenciada Martha Beatriz Suárez Argüelles y el ingeniero topógrafo Heriberto Landa Elizalde, en el predio “Ex Hacienda San José de las Palmas”, del que se conoce lo siguiente:

“...1.- Por acuerdo dictado por este órgano jurisdiccional, con fecha veintiséis de abril del año en curso, en el despacho D-07/06 derivado del expediente agrario número 171/96, del índice del Tribunal Superior Agrario, del poblado “Mezcala”, Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, fuimos comisionados para dar cumplimiento al acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario con fecha 23 de marzo de la anualidad en el expediente agrario antes mencionado.

2.- Con fecha dos de mayo del año en curso, nos constituimos en el poblado en mención para proceder a dar inicio a los trabajos técnicos complementarios solicitados en el acuerdo antes mencionado, lo anterior previa notificación de las partes interesadas estando presentes los integrantes de los Comisariados Ejidales del ejido “Mezcala” y del ejido “San Juan Cacoma”, ambos del Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, a quienes les hicimos saber el motivo de nuestra presencia en ese lugar que resulta ser la de llevar a cabo los trabajos técnicos complementarios en el predio denominado “Ex Hacienda de San José de las Palmas”, y así poder dar contestación a los cuestionamientos solicitados en el referido acuerdo, y previa lectura que se hizo del mismo, los presentes manifestaron su conformidad en cuanto a su contenido y en la forma en que se realizarían los trabajos.

3.- Ambas partes interesadas manifestaron su conformidad en la forma en que se llevarían a cabo los trabajos técnicos, para los cuales se tomarían como base los planos de ambos ejidos, razón por la cual se da inicio a los trabajos técnicos de gabinete, mismos que con fecha 12 de mayo del año en curso, el Ing. Agrónomo Heriberto Landa Elizalde informa:

a) 'Estando constituido en el casco de la Ex Hacienda de San José de las Palmas, y estando presentes los integrantes de los comisariados ejidales de San Juan Cacoma y de Mezcala, y teniendo los planos respectivos de ambos ejidos, se identificaron y con certeza seguridad los citados comisariados ejidales estuvieron de acuerdo que el predio Ex Hacienda de San José de las Palmas, afectado con 4,687-28-88 hs. de agostadero cerril, mediante Resolución Presidencial de fecha 22 de febrero de 1967, para la segunda ampliación del ejido San Juan Cacoma, corresponde al mismo predio Ex Hacienda San José de las Palmas, afectado con 1530-89-97 hs. de agostadero cerril, mediante resolución del Tribunal Superior Agrario de fecha 12 de febrero de 1996, para la ampliación del ejido "Mezcala".

b) De los trabajos realizados se llegó a determinar que 4,687-28-88 hs. de agostadero cerril, identificadas con color rojo, corresponden al predio Ex Hacienda San José de las Palmas, afectado mediante Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, para la segunda ampliación de ejido de San Juan Cacoma; e identificado con color verde 1,232-00-13 hs. de agostadero cerril del predio Ex Hacienda de San José de las Palmas afectado por resolución del Tribunal Superior Agrario de 12 de febrero de 1996 para la ampliación del ejido de Mezcala; consecuentemente, se aprecia gráficamente en el predio Ex Hacienda San José de las Palmas, una sobreposición en 1,232-00-13 hs. de agostadero cerril entre la segunda ampliación del ejido San Juan Cacoma y la primera ampliación del ejido de Mezcala.

Asimismo, se determinó que el ejido de Mezcala, se encuentra en posesión de 271-89-84 hs. de agostadero cerril, identificadas en color azul, que corresponde al predio Ex Hacienda de San José de las Palmas, afectado por la resolución del Tribunal Superior Agrario de fecha 12 de febrero de 1996, por concepto de ampliación de ejido...", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o. y 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento de la ejecutoria 283/97-3, del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa de seis de mayo de dos mil tres, la que concedió el amparo y la protección de la justicia federal al poblado "San Juan Cacoma", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, para el efecto de que les fuera respetada su garantía de audiencia. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este órgano colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 76 y 80 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el quince de febrero de dos mil cinco, mediante el cual dejó parcialmente sin efectos la sentencia de doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictada por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 171/96, relativo a la ampliación de ejido del poblado denominado "Mezcala", ubicada en el Municipio y Estado antes mencionados, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por el poblado quejoso; bajo esa tesitura, debe decirse que queda firme la sentencia dictada por este órgano colegiado el doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el expediente del juicio agrario al rubro citado, respecto de aquello que no fue materia de estudio constitucional, es decir, respecto de la afectación y dotación de la superficie de 251-92-23 (doscientas cincuenta y un hectáreas, noventa y dos áreas, veintitrés centiáreas), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, así como respecto de una superficie de 271-89-84 (doscientas setenta y un hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas) de agostadero cerril, del predio Ex Hacienda San José de las Palmas; se dice lo anterior, en virtud de que del informe rendido por la Brigada de Ejecución de Resoluciones, adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, de seis de abril de dos mil seis, que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que los campesinos del poblado "Mezcala", se encuentran en posesión de las precitadas superficies, mismas que no forman parte de aquella, con la que fue dotado el poblado de "San Juan Cacoma", por Resolución Presidencial de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Ahora bien, del precitado informe, se conoce también que el predio denominado "Ex Hacienda San José de las Palmas", fue afectado y dotado al ejido "San Juan Cacoma", mediante Resolución Presidencial de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del mismo año, respecto de una superficie de 4,687-28-88 (cuatro mil seiscientos ochenta y siete hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y ocho centiáreas), superficie que quedó plenamente identificada conforme al plano que obra a fojas 337 del sumario; asimismo, que de la precitada superficie, la resolución del Tribunal Superior Agrario, de doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, que corresponde a la ampliación de ejido del poblado denominado "Mezcala" del Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, consideraba entre otras, una superficie de 1,503-89-97 (mil quinientas tres hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y siete centiáreas), del predio Ex Hacienda San José de las Palmas; de igual forma, que existe una sobreposición en dicho predio respecto de una superficie de 1,232-00-13 (mil doscientas treinta y dos hectáreas, trece centiáreas), entre la segunda ampliación de ejido, "San Juan Cacoma" y la superficie que se

consideraba para la primera ampliación de ejido de "Mezcala"; que es propiedad del ejido "San Juan Cacoma"; consecuentemente al quedar plenamente demostrado que la superficie de 1,232-00-13 (mil doscientas treinta y dos hectáreas, trece centiáreas), de agostadero cerril, del predio denominado Ex Hacienda San José de las Palmas, es propiedad del ejido "San Juan Cacoma" del Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, es de concluirse que la misma resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Bajo las argumentaciones precedentemente mencionadas, debe decirse que resulta infundado el alegato formulado por Rigoberto Pérez Corona, Guadalupe Sánchez Martínez y Luis Hernández Ambriz, ejidatarios del poblado "Mezcala", en su escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el catorce diciembre de dos mil cuatro, en el sentido de que la sentencia dictada por este órgano colegiado, en el juicio agrario al rubro citado, el doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, afectó un predio denominado Ex Hacienda San José de las Palmas, propiedad de Refugio Pelayo viuda de Orozco y Emilia y Esther Orozco, y que en ningún momento, se afectaban terrenos que fueron propiedad de Enrique Correa M., esto es así, en virtud de que quedó plenamente demostrado con el informe rendido por el ingeniero Gabriel R. Benavides Durán, el cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho, y que obra a fojas de la 21 a la 27, del legajo número IX, del diverso expediente, relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado "San Juan Cacoma", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, y que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, que se trata del mismo predio, ya que el predio denominado Ex Hacienda San José de las Palmas, no es y nunca fue propiedad de Enrique Correa M., sino de Refugio Pelayo viuda de Orozco, y de Emilia y Esther Orozco; por otro lado, cabe aclarar que las resoluciones dotatorias, no afectan personas, sino superficies de terreno y siendo que en el caso, si bien es cierto que la Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del mismo año, afectó la referida heredad como propiedad de Enrique Correa, no menos cierto es que del diverso expediente relativo a la segunda ampliación del poblado "San Juan Cacoma", se conoce, tal y como ya se dijo, que el predio que afectó la Resolución Presidencial antes mencionada, nunca fue propiedad de Enrique Correa, sino que era propiedad de Refugio Pelayo viuda de Orozco, Fidela, Emilia y Esther Orozco, concluyendo que se trata del mismo predio, el que ya fue debidamente identificado por la Brigada de Ejecución del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, antes referida y que se señalan en las páginas 8 y 9 de la presente resolución, y por ende, al ser propiedad del ejido de "San Juan Cacoma", se reitera, el mismo resulta ser inafectable en términos del artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, cabe decir que la Resolución del Tribunal Superior Agrario de doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, consideraba para beneficiar al poblado "Mezcala", una superficie total de 1,503-89-97 (mil quinientas tres hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y siete centiáreas), del predio denominado "Ex Hacienda San José de las Palmas", como propiedad de Refugio Pelayo viuda de Orozco, Emilia y Esther Orozco Pelayo; sin embargo, quedó plenamente demostrado del informe rendido por el ingeniero Heriberto Landa Elizalde, de seis de abril de dos mil seis, que de dicha superficie 1,232-00-13 (mil doscientas treinta y dos hectáreas, trece centiáreas), ya no eran propiedad de las personas antes nombradas, sino que pasaron a ser propiedad del ejido San Juan Cacoma, derivado de que les fueron dotadas por Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, resolución que está firme por no haber sido impugnada; y respecto de la superficie restante, es decir 271-89-84 (doscientas setenta y un hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas), es aquella respecto de la cual debe quedar firme la sentencia dictada por este tribunal el doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, ya que en relación a esa superficie, la sentencia tampoco ha sido impugnada; además de que la misma no le fue dotada al poblado San Juan Cacoma.

TERCERO.- Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por Alfredo Guzmán Guzmán, Celestino Montes Rubio, y Jacinto Rivera Lepe, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "San Juan Cacoma", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, las mismas se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria:

De la instrumental de actuaciones del presente juicio, se advierte que el predio denominado "Ex Hacienda San José de las Palmas", fue afectado por la Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que benefició al poblado "San Juan Cacoma", al resolverse la segunda ampliación de ejido.

De la instrumental de actuaciones de todo lo actuado en el diverso expediente de segunda ampliación de ejido del poblado "San Juan Cacoma", dentro de las que se encuentran la Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y el acta de posesión total deslinde y amojonamiento de la segunda ampliación de ejido del poblado antes mencionado, acreditan que dicho poblado fue dotado con una superficie de 8,100-00-00 (ocho mil cien hectáreas), entre otros del predio denominado "Ex Hacienda San José de las Palmas"; de igual forma, que dicha Resolución Presidencial se ejecutó en forma total, el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Con la documental pública consistente en la copia de la resolución dictada por el Juez Segundo de Distrito "B", en materia Administrativa en el Estado de Jalisco, de veintisiete de septiembre de dos mil uno, en el juicio de amparo 158/98, acreditan que dicho juicio le fue sobreseído al poblado denominado "Mezcala", en contra del acto reclamado consistente en la aprobación, sanción y firma del plano definitivo relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado "San Juan Cacoma"; en virtud de que el núcleo de población quejosos debió agotar el juicio correspondiente ante el Tribunal Unitario Agrario, de igual forma, que dicha resolución de amparo fue recurrida en revisión, radicándose bajo el toca número RP 527/2001, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el que también le fue sobreseído, por los mismos motivos que los referidos en el juicio de amparo 158/98.

La documental pública consistente en la copia de la resolución de amparo número 708/90, dictada por el Juez Segundo de Distrito, en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, acreditan que al poblado "Mezcala", le fue sobreseído el referido juicio de garantías, en contra de la indebida ejecución de la Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que dota por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado "San Juan Cacoma" del Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco.

Con la documental privada consistente en el dictamen pericial rendido por Salvador Gerardo Sánchez Rodríguez, en el diverso juicio agrario, 272/02, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, adminiculado al informe rendido por el ingeniero Heriberto Landa Elizalde y la actuario licenciada Martha Beatriz Suárez Argüelles, de dieciséis de abril de dos mil seis, acreditan que la resolución de este Tribunal de doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, que dotaba de tierras al poblado "Mezcala", se superpone a la superficie que le fue concedida al poblado denominado "San Juan Cacoma", mediante Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Con las pruebas ofrecidas por Alfredo Guzmán Guzmán, Celestino Montes Rubio y Jacinto Rivera Lepe, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "San Juan Cacoma" del Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, se concluye que el poblado antes mencionado, fue dotado por Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, con una superficie de 8,100-00-00 (ocho mil cien hectáreas), conformada por diversos predios, dentro de los que destaca el denominado Ex Hacienda San José de las Palmas; que dicha resolución fue ejecutada en forma total el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; que al poblado denominado "Mezcala" del Municipio y Estado antes mencionados, le fueron sobreseídos los amparos 158/98 y 708/90, por el Juzgado Segundo de Distrito, en el Estado de Jalisco, los que fueron promovidos en contra de la aprobación, sanción y firma del plano definitivo de la segunda ampliación de ejido de San Juan Cacoma, y en contra de la indebida ejecución de la Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que dotó de tierras al poblado "San Juan Cacoma", teniendo como sustento los referidos sobreseimientos el que no se haya agotado el principio de definitividad; también se concluye que existe sobreposición entre la superficie que le fue dotada al ejido de "San Juan Cacoma", por Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, con la que afectaba la resolución del Tribunal Superior Agrario de doce de febrero de mil novecientos noventa y siete; probanzas éstas, las que adminiculadas unas con otras y en particular con el informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el ingeniero Heriberto Landa Elizalde de dieciséis de abril de dos mil seis, se llega a la conclusión de que la superficie de 1,232-00-13 (mil doscientas treinta y dos hectáreas, trece centiáreas), del predio denominado Ex Hacienda San José de las Palmas, propiedad del ejido "San Juan Cacoma" (que era considerada por la sentencia del Tribunal Superior Agrario, antes mencionada, para dotar al poblado "Mezcala"), resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye que resulta inafectable la superficie de 1,232-00-13 (mil doscientas treinta y dos hectáreas, trece centiáreas), del predio denominado Ex Hacienda San José de las Palmas, propiedad del ejido "San Juan Cacoma", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, que debe quedar firme la sentencia dictada por este órgano colegiado el doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, respecto de la afectación y dotación que se fincó sobre una superficie de 523-82-07 (quinientas veintitrés hectáreas, ochenta y dos áreas, siete centiáreas), de las que 251-92-23 (doscientas cincuenta y un hectáreas, noventa y dos áreas veintitrés centiáreas), corresponden al predio denominado Bellavista o Las Yeguas, y 271-89-84 (doscientas setenta y un hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas), relativas al predio denominado Ex Hacienda San José de las Palmas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o., y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en cumplimiento de la ejecutoria 283/97 del Juzgado Tercero de Distrito, en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es inafectable la superficie de 1,232-00-13 (mil doscientas treinta y dos hectáreas, trece centiáreas), del predio denominado "Ex Hacienda de San José de las Palmas", propiedad del ejido de "San Juan Cacoma", Municipio de Ayutla, Estado de Jalisco; por consecuencia se niega la dotación por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "Mezcala" del Municipio y Estado antes mencionados, respecto de dicha superficie.

SEGUNDO.- Queda firme la resolución de doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictada por este órgano colegiado, respecto de todo aquello que no fue materia de estudio en el juicio constitucional, incluso respecto de la afectación y dotación del predio denominado "Las Yeguas" o "Bellavista", con superficie de 251-92-23 (doscientas cincuenta y un hectáreas, noventa y dos áreas, veintitrés centiáreas), y respecto de 271-89-84 (doscientas setenta y un hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas), del predio denominado "Ex Hacienda San José de las Palmas".

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; y con copia de la presente resolución al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en el Estado de Jalisco; ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil seis.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.